



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución de Alcaldía

Nro. 163 – 2025 – MDSM/A.
San Miguel, 22 de mayo del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL;
VISTOS:

Memorándum N° 264-2025-MDSM/GM, de fecha 20 de mayo del 2025, Gerencia Municipal, Opinión Legal 271-2025-MDSM/OAJ-JMV, de fecha 19 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, informe N° 0242-2025-MDSM/GAF/GSLAP-JTQ, de fecha 14 de mayo del 2025, Sub Gerencia de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en el artículo II del Título Preliminar establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, así mismo, es necesario precisar que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio, es decir, la entidades públicas pueden declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte a través de los recursos administrativos establecidos por Ley o puede ejercer dicha potestad de oficio cuando incurra en las causales de nulidad del artículo 10° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes;

Que, el artículo 10° de la citada norma menciona que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, así mismo el artículo 11° numeral 1.2) precisa que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se faltara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; en ese sentido, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y la máxima autoridad administrativa; que, el artículo 12° numeral 12.1) del TUO de la Ley N° 27444 señala que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, señala: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, mediante el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación. g) Otorgamiento de la buena pro";





Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala: “[...] El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, de conformidad el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, respecto de la Declaratoria de nulidad, dispone lo siguiente: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”, entendiéndose la facultad que tiene el Titular de la Entidad para declararla nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; Asimismo con los numerales 44.2 y 44.3 de la norma acotada se establece lo siguiente: “artículo 44. Declaratoria de Nulidad (...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación”.

Que, mediante Memorándum N° 264-2025-MDSM/GM, de fecha 20 de mayo del 2025, Gerencia Municipal, Remite expediente administrativo de nulidad.

Que, mediante Opinión Legal 271-2025-MDSM/OAJ-JMV, de fecha 19 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal respecto de la solicitud de nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MDSM/CS-I, en el cual luego del análisis de los antecedentes y de la normativa concluye de conformidad a lo mencionado en los considerandos y normatividad vigente; es menester OPINAR:

1. Declarar **PROCEDENTE** la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MDSM/CS-I convocatoria para “CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPPS) PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO”, por prescindencia de normas esenciales del procedimiento y por los fundamentos expuestos, debiendo **RETROTRAER**, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Formulación, Consultas y Observaciones ajustándose a los parámetros establecidos en la normativa de contratación Pública y por los fundamentos expuestos.
2. [...].

Que, mediante informe N° 0242-2025-MDSM/GAF/GSLAP-JTQ, de fecha 14 de mayo del 2025, Sub Gerencia de Logística, Abastecimiento y Patrimonio solicita nulidad de proceso de selección hasta la Etapa de Formulación de consultas y observaciones, quien refiere en su sustento lo siguiente:

Fundamentación.

Que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por los órganos incompetentes; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma vigente;

Sustento Técnico:

La diferencia de 65 unidades entre el pedido 150 unidades y las especificaciones técnicas 85 unidades constituye un vicio sustancia, que afecta directamente la formulación de las propuestas económicas por parte de los postores.

1. La situación descrita ocasiona la contingencia económica o contractual, ya que el proveedor adjudicado puede alegar confusión o incumplimiento por parte de la entidad en caso de una ejecución defectuosa del contrato.
2. [...]

Conclusiones:





Municipalidad Distrital San Miguel

R.A. N° 63-2025 MDSM/A

Considerando por los argumentos sustentados y por la misma normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, en este sentido solicito la declaración de nulidad del proceso de selección AS-05-2025-MDSM/CS-1º CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPPS), PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO, HASTA LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, para corregir o sanear dicho procedimiento de selección

Que, debe considerarse que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contratación del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndolo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad distrital de San Miguel y normas conexas.

SE RESUELVE:

Artículo primero. - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MDSM/CS-1, cuyo objetivo es la CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", por contener causales de nulidad prevista en el artículo 44º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo Segundo. - RETROTRAER, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 05-2025-MDSM/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN ROMÁN - DEPARTAMENTO DE PUNO", HASTA LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado y su reglamento.

Artículo Tercero. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

Artículo Cuarto. - DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

Artículo Quinto. - ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la Sub Gerencia de Logística, Abastecimiento y Patrimonio, y demás órganos competentes para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes.

Artículo Sexto. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel-sanroman.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC// Archivo SG
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Logística, Abastecimiento y Patrimonio
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.
Secretaría PAD.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
Sr. Henry Hilder Ccama Gonza
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
Sr. Cristin N. Mamani Mamani
ALCALDE

Resolución de Alcaldía N° 163-2025-MDSM/A.
Fecha: : 22/05/2025.
Reg. SG. : 689-2025
Impreso : 8 ejemplares.



Portal Institucional:
<https://munisanmiguel-sanroman.gob.pe>

TELÉFONO: (051)358705

DIRECCIÓN: Av. Triunfo N° 730 P.J. la Revolución - Perú

